

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pags.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander		to de las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica	882
Circular n.º 204. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Tresviso, para emplear estriénina	881	Anuncios Oficiales	
“Boletín Oficial del Estado”			
Presidencia del Gobierno			
Decreto de 4 de agosto de 1944, determinando las funciones que corresponden a la Vicesecretaría de Educación Popular en orden a los Servicios de Radiodifusión	881	Jefatura de Obras Públicas de Santander. Distrito Minero de Santander	883
Ministerio de la Gobernación			
Orden de 31 de julio de 1944, por la que se dictan normas para el funcionamiento		Administración Económica	
		Delegación de Hacienda de Santander	883
		Anuncios de Subastas	
		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	883
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	884
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Santa María de Cayón	884

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 204

Con esta fecha, concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Tresviso para que una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el “Boletín Oficial” de la provincia, pueda emplear estriénina, al objeto de exterminar los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los ar-

tículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 29 de agosto de 1944. 1787

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

En la organización del nuevo Estado, nacido del Glorioso Movimiento Nacional, se configura la propaganda como un servicio público ya desde sus

comienzos: por la Orden de dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis se incorpora a él la radiofonía como instrumento de difusión de la mayor importancia política. La Orden de catorce de enero de mil novecientos treinta y siete, al crear la Delegación de Prensa y Propaganda, la encarga de coordinar los servicios de las estaciones de radio y dirigir la propaganda de este género, y a través de las vicisitudes por que han pasado luego los Servicios de Propaganda en los Ministerios del Interior y de Gobernación hasta pasar a depender, en la actualidad, de la Vicesecretaría de Educación Popular, cada día se ha ido acentuando más el interés político de la Radiodifusión, a la que se han subordinado sus otros aspectos mercantil, técnico y jurídico. Por otra parte, la realidad de los hechos presenta este Servicio de Radiodifusión perfectamente delimitado y del todo distinto del Servicio de Radiocomunicación, propiamente dicho, ya que éste va encaminado a producir comunicaciones individualizadas, en tanto que aquél tiene por finalidad la producción de emisiones destinadas, mediata o inmediatamente, al público en general. Aprovechando la experiencia adquirida en los últimos años, y con objeto de evitar conflictos de atribuciones en esta materia entre los organismos estatales a los que están confiados unos y otros servicios, hácese necesario definir con claridad lo que se entiende por Radiodifusión y concretar las funciones que deben encomendarse de modo privativo a la Vicesecretaría de Educación Popular en orden a este Servicio. En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se entiende por Radiodifusión la producción de emisiones radioeléctricas destinadas, mediata o inmediatamente, al público en general, o bien a un sector del mismo con fines políticos, religiosos, culturales, educativos, artísticos, informativos, de mero recreo y publicitarios.

Artículo segundo. Todas las cuestiones relativas a la Radiodifusión, ya se refieran a sus aspectos político, jurídico, técnico, económico o administrativo, serán de la competencia de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Artículo tercero. De un modo singular corresponden, en todo caso y privativamente, a la Vicesecretaría de Educación Popular las siguientes atribuciones:

Primero. Otorgar concesiones para instalación de emisoras de radiodifusión, revisarlas, reformarlas y declarar su caducidad, oído el Ministerio de la Gobernación, para la seguridad y coordinación técnicas de las telecomunicaciones nacionales y el cumplimiento de los convenios internacionales sobre la materia.

Segundo. Conceder licencia de utilización de aparatos receptores a particulares o entidades.

Tercero. Coordinar los servicios de las estaciones radiofónicas y radiodifusoras establecidos en el territorio nacional.

Cuarto. Controlar y censurar toda suerte de emisiones radiofónicas.

Quinto. Controlar y censurar igualmente toda

publicidad radiada y aprobar las tarifas de publicidad.

Sexto. Sancionar, con multa hasta de cincuenta mil pesetas y suspensión hasta tres meses, a las Emisoras que contravengan sus disposiciones.

Séptimo. Dirigir e intervenir la propaganda radiada del Estado, del Movimiento y de los organismos o entidades que de ellos dependan.

Octavo. Instalar y explotar, por sí misma o por medio de los Organismos que cree al efecto, la Red de Emisoras que juzgue conveniente establecer.

Artículo cuarto. El personal técnico superior necesario para atender la instalación de Emisoras de Radiodifusión, en su aspecto radioeléctrico, deberá ser escogido entre los Ingenieros de Telecomunicación y será nombrado por la Vicesecretaría de Educación Popular.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente Decreto.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias del mismo que se juzguen convenientes.

Disposición transitoria. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, el Ministerio de la Gobernación traspasará a la Vicesecretaría de Educación Popular aquellos servicios de los comprendidos en el mismo que al presente le estuviesen confiados, así como los de carácter fiscal que atiende por delegación del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco. 1716

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de agosto de 1944).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: Para conocimiento de las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica inscritas en la Comisaría de Asistencia de la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Todas las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica que no establezcan concierto para la prestación del Seguro de Enfermedad se seguirán rigiendo para su funcionamiento y nombramiento de personal facultativo, etc., etc., por la Orden ministerial de 12 de abril de 1941, que fija el Reglamento de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Para la asistencia facultativa de los socios y familiares que cuenten con sueldos o jornales superiores al límite de 9.000 pesetas que marca la Ley de Seguro de Enfermedad, el personal facultativo que los asista (Médicos, Practicantes, Comadronas, etcétera), se hará por los pertenecientes actualmente al cuadro facultativo de cada Sociedad o los que en su día pudieran ser nombrados, previo los trámites reglamentarios de concurso u oposición intervenido por la Dirección General de Sanidad y que marca el referido Reglamento de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Las Entidades de nueva creación, así como las antiguas que se hayan inscrito o se inscriban en el porvenir en la referida Comisaría, seguirán sometidas a la inspección que por delegación de la Dirección General de Sanidad marca el Reglamento del 12 de abril de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944.—Pérez González.

Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de agosto de 1944). 1595-1710

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras.-Expropiación

En la relación rectificada por el alcalde de Camargo, de propietarios de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas con motivo de las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de Santander a San Salvador, por Nueva Montaña, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de mayo del corriente año, figura la finca número 17 a nombre de don Raimundo Pardo, haciéndose por el presente anuncio la rectificación de que dicha finca es propiedad de la Junta provincial de Beneficencia (Obra Pía de J. Herrera), según manifestación hecha en la Alcaldía por el citado señor Pardo, que lleva la mencionada finca en aparcería.

Lo que, a los efectos procedentes, se hace público por el presente anuncio.

Santander, 17 de agosto de 1944

El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1769

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Decreto de declaración de franco y registrable el terreno de registro minero "Carmen", núm. 15.331

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 19 del corriente mes, se ha servido decretar la declaración de franco y registrable del terreno ocupado por el registro minero "Carmen", número 15.331.

Lo que, por el presente anuncio, se hace público en este "Boletín Oficial", a los efectos consiguientes.

Santander, 22 de agosto de 1944.

El ingeniero jefe, J. Luna. 1772

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

ANUNCIO

Por haber sufrido extravío los cupones que se detallan, se hace público por este anuncio, para que las personas en cuyo poder se hallen los presenten en estas oficinas y las reclamaciones contra su anulación, por plazo de un mes; en la inteligencia de que, transcurrido, conforme previene la Real orden de 17 de abril de 1913, se elevarán las diligencias al Centro para la resolución pertinente:

De la factura número 44 de esta Delegación, conteniendo dos cupones de la serie B, números 44.984-85, vencimiento 27 de agosto de 1937, de obligaciones 4½ por 100 del Tesoro, emisión 27 de noviembre de 1934.

Santander, 17 de agosto de 1944.
El delegado de Hacienda, Estanislao Campos. 1789

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia de Torrelavega, con prórroga de jurisdicción al Juzgado de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguió juicio de desahucio promovido por doña Ester Gómez Palacios, contra don Pedro Lavín Gómez, en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 2.012,05 pesetas, a que ascienden las costas causadas en dicho procedimiento, en cuyas actuaciones se sacan, por segunda vez, a pública subasta, por término de veinte días y precio de setenta y cinco mil pesetas, con la rebaja del veinticinco por cien-

to, los bienes embargados como de la propiedad del demandado don Pedro Lavín Gómez, y que se describen a continuación:

"La nuda propiedad de la bodega del lado oriental; del piso cuarto izquierda, con las dos viviendas en que hoy se halla subdividido; de la buhardilla del lado Oeste, y una leñera de las cuatro que dan al lado del Sur; todo de la casa número veinte antiguo y catorce moderno de la calle de Burgos, de esta ciudad, correspondiente el usufructo vitalicio a los esposos don Manuel Lavín Maza y doña Filomena Gómez García."

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 36 de la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, el día cuatro de octubre próximo, y hora de las once; y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del setenta y cinco por ciento del valor embargado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho setenta y cinco por ciento; que podrán adquirir los bienes a condición de ceder a un tercero, y que deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, consistentes en una certificación expedida por el registrador de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Secretaría, para que pueda ser examinada, así como los autos, por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente, en Santander a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El juez, Ignacio Summers e Isern. El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 102,25.

ADMÓN. DE JUSTICIA**Juzgado de primera instancia
e instrucción número uno
de Santander****CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por providencia del día de hoy, dictada en ejecución de sentencia del juicio de mayor cuantía seguido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander contra el Ateneo Popular de Santander, sobre pago de pesetas, ha acordado se requiera a la representación del Ateneo Popular de Santander para que en término de seis días presente en la Secretaría de dicho Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada en dicho procedimiento, que es la casa de la calle de Pedrueca, de esta ciudad, sin número, que linda: al Sur, con dicha calle; Oeste, con la casa número 15; Norte, herederos de don José Pío de la Pedrueca, y Este, Plazuela de la Luna. Bajo apercibimiento de que, si no presenta la escritura, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 44,75.

**Juzgado de primera instancia
e instrucción número uno
de Santander**

Don Florencio Víctor Alonso Requero, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don Ceferino García Vicente, mayor de edad, casado, farmacéutico y de esta vecindad, sobre pago de cuatro mil doscientas veinticinco pesetas con veinticinco céntimos, en el que, por providencia del día de hoy, se ha acordado conferir traslado de la demanda, con emplazamiento a la herencia yacente de doña Anunciación Agapita Blanco, vecina que fué de Santander, y a las personas desconocidas e inciertas que se creyeran con derecho a la herencia, resultaren ser sus herederos

o traigan algún derecho de la misma, señalándose el término de nueve días para que comparezcan en el juicio; habiéndose acordado la publicación del presente edicto para que sirva de emplazamiento a dicha parte demandada; apercibiéndola de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 54,75.

**Juzgado de primera instancia
e instrucción número dos
de Santander**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de Santander, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de doña Albertina de la Maza Estramiana, casada, mayor de edad, sus labores y vecina de Hinojedo, Ayuntamiento de Suances, contra don Felipe Martínez Gómez, con vecindad últimamente en esta capital, y don Francisco Martínez Sáinz, que estuvo domiciliado en Torrelavega, ausentes en ignorado paradero; la sucesión de doña Tomasa de la Maza Estramiana y otros, sobre otros extremos y la existencia de comunidad de las casas número 4, antes 2, de la calle de Juan de Alvear, de esta ciudad; tejavana situada a la espalda de la casa número 4 de dicha calle de Juan de Alvear; casa número 3, con patio, de la calle de Isabel la Católica; emplazo a los demandados ausente don Felipe Martínez Gómez y don Francisco Martínez Sáinz, y a las personas que fueran herederas o tuvieran interés directo o indirecto en la sucesión de doña Tomasa de la Maza Estramiana, o a la herencia yacente de dicha señora, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar el em-

plazamiento de los referidos demandados, expido la presente, en Santander a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 66 ptas.

**Juzgado de primera instancia
e instrucción de Torrelavega**

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que en este Juzgado, y a instancia de don Vital Martínez-Conde de la Rasilla, se tramita expediente para el cese del mismo en el cargo de procurador, habiéndose acordado, por providencia de hoy, anunciar ese cese por medio del presente, para que, en el término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que hubieren contra expresado procurador, a quien, pasado dicho término, y de no producirse reclamación alguna, se le hará devolución del depósito constituido para el ejercicio del cargo de procurador.

Torrelavega, dos de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Antonio Pastrana. El secretario judicial, José Fernández Díaz.

Derechos de inserción: 36 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTA MARIA
DE CAYON**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 del mes de agosto, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante veintisiete mil novecientas sesenta pesetas cincuenta céntimos, por medio de superávit del último ejercicio de 1943, para atender al pago de las obras de cierre de pabellones de exposición de ganados, construcción del de sementales, afirmado y cierre del ferial, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María de Cayón a 17 de agosto de 1944.—El alcalde, S. Cuesta Ruiz.